



**FP** Oficina Judicial **P**

Fecha de emisión de notificación: 13/diciembre/2023

Sr/a: SOLA BENJAMIN, UNIDAD DE CONTROL DE  
LA EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA  
LIBERTAD DE SALTA, DR. ZURUETA FEDERICO  
ANIBAL

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Domicilio: 50000001772

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)** - sito en **Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **17 / 2023** caratulado: **Incidente N° 1 - IMPUTADO: LOPEZ GARCIA, ROSA s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

## OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

### ACTA DE AUDIENCIA -

(ART. 380 CPPF)

**Carpeta:** N°17/2023/EP1/1

**Sala de audiencia:** Carmen M. Argibay

**Fecha programada:** 13/12/2023 **Inicio:** hora 08:37 **Fin:** hora 08:51

**Juez:** Dra. Maria Alejandra CATALDI

**Audiencia:** Audiencia de planteos por expulsión anticipada (Art. 380 CPPF).-

**Operador de Sala:** Nicolas AVELLANEDA

**Imputado:**

**Apellido y Nombre:** Rosa LOPEZ GARCIA

**Domicilio:** DETENIDA EN CPF III NOA

**Defensor Oficial:** Dra. Maria Laura CORONEL

**Auxiliar Fiscal:** Dra. -Julieta SOULHIE-

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

**00:00** La Jueza abre la audiencia y se presentan las partes.

**01:01. Toma la palabra la Defensora quien en resumen solicito la expulsión de su asistido** que se encuentra condenada a la pena de cuatro (04) y multa de 45 Unidades Fijas conforme a la ley 27.302, por resultar autora penalmente responsable del delito de Transporte de estupefaciente. Fijándose como fecha de cumplimiento de la pena privativa de la libertad el 06/01/2027. Que en fecha 07/01/2025 cumplirá la mitad de la condena y que su grupo familiar esta pasando una situación de vulnerabilidad extrema ya que los hijos de la penada que son tres, dos mayores y uno menor quedaron a cargo de su abuela materna, quien con sus 61 años de edad a padeció de ACV y tiene secuelas que le impiden trabajar y mantenerse y ello repercute en la situación económica familiar. Dice que se dio intervención al Asesor de Menores que por escrito esta con dictamen favorable. Por ello pide que su asistida sea expulsada de manera inmediata del país atento a su nacionalidad boliviana y por razones humanitarias y por interés del menor .

**07:00. Por su parte la auxiliar fiscal-** en resumen dice va acompañar el pedido efectuado por la Defensa Oficial y que están dadas las condiciones de excepcionalidad ya que están acreditados los vínculos y los informes. Asimismo dice que se acompañó por escrito el dictamen favorable del asesor de menores por parte de la Dra. Retondo y que no tiene antecedentes computables al día de la fecha.-

**09:00. La Dra. María Alejandra CATALDI- Jueza Resuelve:** Que las condiciones no están dadas para ser una expulsión porque no tiene los requisitos temporales que exige la ley de migraciones a los fines de la expulsión, entonces la defensa lo pide a través de lo que es la expulsión anticipada por razones humanitarias y establece y fija que sur grupo originario su familia un menor de 12 años a cargo de la abuela y que residen en circunstancias que la Fiscalía haga el acuerdo con la Defensa, y si bien las condiciones temporales no están dadas existen otras circunstancias que deben ser valoradas . Si la penada fuera nacional argentina los motivos por los cuales pide extrañamiento tendrían que ser tramitados bajo una



prisión domiciliaria como no es residente del país, no es nacional de la argentina , no podemos darle la domiciliaria por no tener arraigo en el país le cabe la posibilidad de la expulsión y recorro a la legislación interamericana y nacional en especial tiene en cuenta el interés superior del niño, la Convención de Belén Do Para y la CEDAW que son convenciones que hablan del tipo de violencia ejercida contra la mujer, del derecho que tienen las mujeres a vivir en un ambiente sin violencia y también porque entiende porque la pena de prisión no puede transformarse en un sufrimiento mas extremo que la detención misma, como el hecho que este su hijo menor de edad lejos del cuidado de su madre y produce un sufrimiento mayor de que por si significa estar privada de la libertad. Por ello corresponde **DISPONER** el **EXTRAÑAMIENTO ANTICIPADO E INMEDIATO DEL PAIS** de LA INTERNA Rosa LOPEZ GARCIA de nacionalidad boliviana, y demás calidades personales, **POR RAZONES HUMANITARIAS** y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. “b” de la ley 25.871. Esto significa que no puede pisar suelo argentino porque de hacerlo va a caer detenida e inevitablemente deberá cumplir el resto que le queda de la pena detenida. Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión de la encartada, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. “a” de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento de la nombrada en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines, y con posibilidades de cumplir la manda .-

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por correo electrónico.

**Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado del causante a la Policía Federal Argentina -Delegación Jujuy- y/o Gendarmería Nacional previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.**

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado Rosa LOPEZ GARCIA, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad, debiendo remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de todos los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.

Regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de **14:00 minutos** , destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)



#38474675#395370374#20231213110715264